

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 315.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1317.

Excmo. Sr.: En vista de las frecuentes alarmas producidas por el incendio de películas en las cabinas cinematográficas, y de que ya existen dos aparatos examinados y ensayados por la Dirección general de Seguridad para prevenir o apagar los incendios de las cintas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

En el término de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todas las instalaciones de proyecciones cinematográficas estarán provistas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 132 del Reglamento de Policía de espectáculos, de un aparato previsor de incendios, bien de uno de los dos sistemas ensayados por la Dirección general de Seguridad o de otro modelo diferente que pueda presentarse, debiendo en este último caso someterlo previamente al examen de dicha Dirección.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1927.—Martínez Anido.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, militar del Campo de Gibraltar, Comandan-

tes generales de Ceuta y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón.

(De la *Gaceta* número 312).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 1.001.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites preceptuados para la constitución de los Comités paritarios en toda España de la industria hotelera, grupo corporativo 23, apartados a) y b) del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios, se verificarán el día 18 del actual, en la forma y manera que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose todo ello a las normas siguientes:

b) En Valladolid se constituirán dos Comités en la siguiente forma: uno interlocal, con residencia en Valladolid y jurisdicción en las provincias de Valladolid, Burgos, Palencia, León, Zamora y Salamanca, entre hoteleros, dueños de cafés, bares, cervecerías, etc., y camareros. Otro interlocal, con la misma jurisdicción que el anterior, integrado por la misma clase patronal y por los cocineros. En la elección de estos Comités tomarán parte las Asociaciones patronales: Asociación de bares de Salamanca, con 23 socios; Sociedad local de fondistas y similares de Valladolid, con 12 socios, y el Gremio y Sociedad de cafés de 0'30 la taza, de Valladolid, con 15 socios; y las obreras Sindi-

cato profesional del Gremio de camareros y cocineros de Burgos, con 18 socios; «La Alianza Burgalesa», de camareros-cocineros de Burgos, con 99 socios; Sociedad de camareros, reposteros y cocineros de León, con 25 socios; Sociedad de camareros y similares de Salamanca, con 55 socios; «La Unión Palentina», de cocineros y camareros de Palencia, con 40 socios; «La Unión», Asociación de camareros y cocineros de Valladolid, con 65 socios; «La Unión Culinaria», de cocineros, reposteros y similares, de Valladolid, con 33 socios; Sociedad de camareros de Béjar (Salamanca), con 27 socios, y Sociedad de camareros y similares de Zamora, con 20 socios.

2.º En las elecciones correspondientes a cada Comité, tomarán parte los socios residentes en la localidad a que el Comité se refiere, computándose, a los efectos de la representación patronal, tan solo los obreros que empleen dichos socios, como asimismo, tanto en lo referente a lo patronal como a lo obrero, únicamente votarán para la elección del Comité o Comités en su especialidad respectiva, las entidades patronales y obreras enumeradas en esta Real orden, que verificarán las elecciones con arreglo a lo dispuesto en las reglas quinta y sexta del artículo 12 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, y el de 18 de junio de 1927.

3.º Las elecciones para los Comités paritarios de las Islas Canarias se celebrarán en la fecha que el Delegado de este Ministerio señale, así como también dicho Delegado fijará la fecha del escrutinio.

4.º Cada Comité se compondrá de siete Vocales patronos y siete obreros efectivos y de igual número de suplentes, a excepción de los de Badajoz, Cáceres, Huelva, Cádiz, Córdoba, Guipúzcoa, Málaga, Oviedo, Canarias, Zaragoza y el de Ciudad-Real de camareros, que se compondrá de cinco patronos y

cinco obreros efectivos y de igual número de suplentes.

5.º Los escrutinios de cada Comité se verificarán en la Delegación regional respectiva donde ésta exista y bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 21 del corriente a la hora que por los Delegados y por los Presidentes de cada Delegación se señale. El de Madrid se verificará el mismo día 21, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo de este Ministerio. Todo ello según lo prevenido en el artículo 12, regla séptima del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926.

6.º Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas en el Censo las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al citado Real decreto de 26 de noviembre de 1926, o la exclusión de las que estando inscritas y hayan perdido su existencia legal.

7.º Por los Gobernadores civiles de todas las provincias se dispondrá la inmediata publicación de la parte correspondiente de esta disposición a la provincia de su mando en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1927.—Aunós.—Sres. Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 312).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa vigente y sus concordantes 29 y sucesivos de su Reglamento y en el 110 del vigente Estatuto provincial, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Castrillo de la Reina, con motivo de la construcción de caminos de enlace de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia con los muelles y estación del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, Sección Burgos-Cabezón de la Sierra, a fin de que los mencionados propietarios por sí, o mediante persona legalmente autorizada, comparezcan ante la Alcaldía de Castrillo de la

Reina a hacer la designación de perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de dichos terrenos, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, durante el plazo de ocho días, o en el caso de designar persona que no reúna las condiciones que exige el artículo 21 de la citada Ley, se les tendrá por conformes con el perito de la Compañía constructora D. Marianó Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados, debiendo la mencionada Alcaldía de Castrillo de la Reina practicar las correspondientes diligencias de notificación y tan pronto finalice el plazo señalado de los ocho días, remitirá a este Gobierno los nombramientos de peritos particulares que hayan podido hacerse, o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

Burgos 4 de noviembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Relación que se cita.

Número de orden	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Antonia Izquierdo.	Castrillo de la Reina	Rústica.
2	Juana Izquierdo.	Idem	Idem.
3	Francisco Carretero.	Idem	Idem.
4	Hros. de Benito Izquierdo.	Burgos.	Idem.
5	Victoriano Carrétero.	Castrillo de la Reina	Idem.
6	Miguel Elvira.	Idem	Idem.
7	Ramón Niño.	Idem	Idem.
8	Nicolás Medel.	Idem	Idem.
9	Basilio González.	Idem	Idem.
10	Ignacio Salas.	Idem	Idem.
11	Bernardo Salas.	Idem	Idem.
12	Maria Medel.	Idem	Idem.

Aprovechamiento de aguas.

D. Gonzalo Mercado de la Cuesta, vecino de Burgos, como administrador y apoderado del Excelentísimo Sr. Conde del Asalto, propietario de un molino harinero, sito en término municipal de Albillos (Burgos), que aprovecha las aguas del río Ausin que pasa por dicho pueblo, solicita la inscripción del mencionado aprovechamiento en el Registro de aguas públicas de la provincia, a cuyo efecto acompaña como documento probatorio de su derecho, una certificación testifical ante el Sr. Juez municipal de Albillos.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente de la fecha de publicación de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Albillos o ante este Gobierno.

Burgos 9 de noviembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermín Garbayo Moreno.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Salinillas de Bureba, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legimitación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Mariano Manzanedo Fernández.—Un terreno en Valdecilla, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda norte Félix Serrano, S. Victor Escudero, E. Julián Fernández y O. arroyo.

Otro al mismo sitio, de 21 áreas, linda N. Millán Santamaría, S. camino, E. Mariano Manzanedo y oeste Millán Santamaría.

Otro en La Barbilleja, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N., S., E. y O. ejidos.

D. Miguel Rojas Martínez.—Una tierra al sitio de Santamaría, de 14 áreas, linda N. ejidos, S. terreno perdido, E. camino y O. Victor Velasco.

D. Julián Fernández Delgado.—Una tierra en Valdecilla, de 21 áreas, linda N. Félix Serrano, sur camino, E. Millán Santamaría y Vic-

tor Escudero y O. Mariano Manzanedo y Millán Santamaría.

Otra en El Hornero, de 21 áreas, linda N. José Fernández, S. Baldomero Buezo y camino, E. dicho Baldomero y O. Román Serrano.

D. Cástor Gutiérrez Rodríguez.—Una tierra en Pradolarguillos, de 84 áreas, linda N. terrenos de Salinillas y Buezo, S. perdido, E. mojonera y Feliciano Bayo y O. Fidel Alonso y otros.

Otra en Valdemato, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N. Pedro Rojas, S. Pío Serrano, E. perdido y O. valladar.

Otra al mismo sitio, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N. ejidos, sur Simón Blanco y E. y O. perdido.

D. Millán Santamaría.—Una tierra en Valdecilla, de 21 áreas, linda N. Victor Escudero, S. ejidos, este Félix Serrano y O. ejidos.

Otra al mismo sitio, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. Victor Escudero, S. camino, E. Mariano Manzanedo y O. Julián Fernández.

Otra al mismo sitio, de 21 áreas, linda N. Félix Serrano, S. Mariano Manzanedo, E. Félix Martínez y O. Victor Escudero.

Otra en Los Poyales, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. ejidos, sur Doroteo Buezo, E. Julián Fernández y O. camino.

D. Santos Calzada Martínez.—Una tierra en La Butrera de Revillalcón, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N. Ramón Manzanedo, sur ejidos, E. camino de Briviesca y O. ladera.

Otra en La Torca de los Mojones, de 15 áreas y 75 centiáreas, linda N. Ramón Manzanedo, S. Juan Ortega, E. ladera y O. torca.

Otra al mismo sitio, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N. Pedro Calzada, S. Joaquina Recio, E. arroyo y O. ejidos.

Otra en La Barbilleja, de 15 áreas y 75 centiáreas, linda norte Baldomero Buezo, S. y E. camino a Briviesca y O. Domingo Buezo.

Otra en Carraquintana, de 15 áreas y 75 centiáreas, linda norte camino de Quintanabureba, S. camino de servidumbre y E. y O. valladar.

Otra en La Sombría, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N. y S. camino de servidumbre, E. Tomás Camino y O. Ramón Manzanedo.

Otra en La Ladera de Salcedos, de 52 áreas y 50 centiáreas, linda N. Obra Pía de D. Valentin Ortiz, S. carril de servidumbre, E. Valentin Ortiz y O. Alejandro González.

Otra en La Cabaña, de 14 áreas, linda N., E. y O. ejidos y S. Ramón Manzanedo.

Otra al Camino de Salinas, de 14 áreas, linda N. Pedro Pérez, sur Lino Pérez, E. ejidos y O. camino a Briviesca.

Otra en El Plantío de Valdepozos, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. Tomás Camino, S. Marqués de Poza y E. y O. torca.

Otra en La Laguna, de 21 áreas, linda N. León Gómez, S. Casimiro Martínez, E. el Marqués y O. valladar y Felipe Gómez.

D. Felipe Gómez Moreno.—Una tierra en Cuesta del Rio, de 42 áreas, linda N. Jerónimo Martínez, S. camino de servidumbre, E. Juan Escudero y O. Cesáreo Martínez.

Otra en Carraguilar, de 21 áreas, linda N. camino, S. carretera, este arroyo y O. Máximo Martínez.

Otra en Los Mojones, de 21 áreas, linda N. y O. arroyo, S. camino de Briviesca y E. arroyo.

Otra en Valdambra, de 42 áreas, linda N. carretera, S. Valentin Ortiz, E. Jerónima Martínez y O. Pío Serrano.

Otra en Butrera, de 21 áreas, linda N. concejil de Casimiro Martínez, S. y O. camino y E. concejil de Pedro Pérez.

Otra en Los Mojones, de 14 áreas, linda N. concejil de Cesáreo Martínez, E. Joaquina Recio y oeste ladera.

Otra en Valderruz, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N., S. y este terreno concejil y O. Ramón Manzanedo.

Otra en Carraquintana, de siete áreas, linda N. valladar, S. Antonio Martínez, E. arroyo y O. camino de Quintanabureba.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre rotaciones arbitrarias.

Burgos 18 de agosto de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Toribio Diez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad,

Doy fe: Que en la demanda de tercería de preferente derecho de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva se copian:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 19 de octubre de 1927, el señor D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía sobre tercería de preferente derecho, promovidos por D.ª Carmen González de la Gándara, casada, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Valladolid, representada por el Procurador don Máximo Nebreda Ortega y defendida por el letrado D. Manuel Espinosa, y en concepto de demandados D. José María Moliner Escudero, casado, mayor de edad, propietario, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Guzmán Pisón

González y defendido por el letrado D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner, D. Juan de la Gándara Ustara, marido de la demandante, mayor de edad, propietario y D. Epifanio de la Gándara Ustara, casado, mayor de edad, médico, ambos vecinos de Valladolid, que se encuentran en rebeldía.

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a ninguna de las pretensiones formuladas por D.ª Carmen González de la Gándara, absolviendo en su consecuencia a los demandados D. José María Moliner Escudero y D. Juan y don Epifanio de la Gándara y Ustara de todas las peticiones en su contra ejercitadas en este juicio; firme que sea esta resolución, llévase testimonio de su encabezamiento y parte dispositiva a los autos ejecutivos de que dimana esta tercera y no hago expresa imposición de las costas de esta litis. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de D. Juan y D. Epifanio de la Gándara Ustara si las partes no piden antes de cinco días la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Manrique Mariscal de Gante.

La sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva se insertan fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su notificación a los demandados rebeldes D. Juan y D. Epifanio de la Gándara, cumpliendo lo mandado, pongo el presente, que firmo en Burgos a 3 de noviembre de 1927. —Toribio Diez.

Aranda de Duero.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Calixto Delgado Peña, en la causa que en este Juzgado se le siguió por tenencia de armas sin licencia, con el número 102 de 1926, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Caleruega.

La cuarta parte de una casa, que le corresponde por herencia de su padre, en la calle de Santo Domingo, número 15, proindivisa con sus hermanos.

La cuarta parte de un corral, proindiviso con sus hermanos, en la calle de la Costanilla, número 8, cuyas fincas han sido tasadas en 1.150 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 28 del actual, a las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 8 de noviembre de 1927.—Eduardo Ibáñez.—Angel Alonso.

Lerma.

D. Rafael Delgado Iribarren, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta para el día 2 de diciembre y hora de las once, ante este Juzgado y simultáneamente ante el municipal de Villafruela, de los bienes que al final se expresarán, que aparecen embargados en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Lucinio Merino, en nombre de D. Sebastián González Pascual, vecino de Villafruela, contra Deogracias Sinobas Rubio y su esposa Eulalia Cristóbal García, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, que la subasta se verificará separadamente por cada finca, que no hay títulos de propiedad siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, y, por último, que este Juzgado se reserva aprobar la subasta en la oferta que resultare más ventajosa y que se observará cuanto la Ley ordena.

Fincas que se subastan cuyos linderos constan en los autos que se hallan a disposición en Secretaría.

Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 13, en el pueblo de Villafruela, con su corral y accesorios, tasada en 3.500 pesetas.

Un corral en la calle Estrecha, señalado con el número 19, en 1.000.

Un pajar en La Carretera, tasado en 550.

Una huerta donde llaman Las Huertas de los Galanes, con entrada común a otras porciones, en 225.

Media suerte de monte robleal, al pago de Los Siete Hermanos, de cinco fanegas, en 550.

Otra suerte de monte en Los Ausos, de igual cabida, en 425.

Una tierra en Bajo las Piedras de Valdecerro, de 12 celemines, en dos suertes, en 225.

Otra a Cuesta Pelada, de 12 celemines, en 350.

Otra a Valderramila, de nueve celemines, en 250.

Otra en Las Aruelas, de seis celemines, en 160.

Otra al Charco, de nueve celemines, en 225.

Otra a La Salida, de 15 celemines, en 450.

Otra al Chorro de la Mina, de 24 celemines, en 425.

Un cañamar junto al Calero, de seis celemines, en 175.

Otro a Carrelaguna, de seis celemines, en 110.

Otro al Cuerno, de seis celemines, en 160.

Una tierra a Tabanera bajo la Mocha, de 12 celemines, en 350.

Otra al Camino de Vallecercos, de nueve celemines, en 175.

Otra a La Senda del Chocho, dividida en dos suertes, que hacen 23 celemines, en 325.

Otra en el mismo Valle de Fray Manuel, jurisdicción de Lerma, de nueve celemines, en 125.

Dado en Lerma a 7 de noviembre de 1927.—Rafael Delgado Iribarren.—Por su mandato.—Corentino Gómez.

Valmaseda.

D. Enrique García Montero, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en expediente de dominio promovido en este Juzgado por el Procurador D. Teodoro Herrero, en nombre y representación de D.ª Trinidad y D.ª Angela Bringas Martínez, vecinas de Villasana de Mena, para que se inscriba a nombre de las mismas en el Registro de la Propiedad una finca sita en dicho Villasana de Mena, aparece lo siguiente:

«Providencia Juez Sr. G. Montero.—Valmaseda veinticinco de octubre de mil novecientos veintisiete.—Por presentado el precedente escrito con el poder y documentos acompañantes que menciona. Se tiene por acreditada la personalidad del Procurador D. Teodoro Herrero Torres, como de D.ª Trinidad y D.ª Angela Bringas Martínez, mayores de edad, solteras, sin profesión especial y vecinas de Villasana de Mena, en que comparecen, entendiéndose con aquél las sucesivas diligencias en virtud de mencionado poder que, como lo pide en el segundo otrosí, le será devuelto, quedando en su lugar testimonio literal. Dése traslado del escrito inicial del expediente al Sr. Delegado Fiscal. Cítese a la persona de quien se dice procede la finca, o sea a doña Balbina de la Arena y Velasco y a los dueños o sus causahabientes de las fincas colindantes. Se admite en principio la prueba testifical que se propone, lo mismo que serán admitidas todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por las actoras, por los interesados citados o por el Ministerio Fiscal, en el término de ciento ochenta días; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se

fijarán en los estrados de este Juzgado y en el sitio público y de costumbre del municipal del Valle de Mena, y se publicarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho, librándose al efecto los correspondientes despacho y oficio, adjuntando los respectivos ejemplares del edicto. En cuanto al otrosí primero, como se interesa, de conformidad con lo que previene el artículo 502 del Reglamento Hipotecario, en relación con el 42 de la Ley, tómesese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de haberse incoado este procedimiento, dirigiéndose al efecto con los insertos necesarios mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad de este partido.—Proveido por S. S.ª, doy fe.—Enrique G. Montero.—Ante mi, Licenciado, Ramiro López.

La descripción de la finca es como sigue: «Una casa sita enfrente de la Plazuela de Santa Ana, en la villa de Villasana de Mena, señalada con el número 43, y cuya extensión es de 12 metros de frente por 16 de fondo, y se halla compuesta de planta baja, piso principal y desván, y cuyos linderos son: por el norte o espalda con casa de los herederos de D. Antonio Moreno Sainz, sur o frente con la calle del Mediodía o plazuela de Santa Ana, este o derecha con terreno propio contiguo a la casa, de siete metros de ancho, destinado a colocación de leñas, y alguna pequeña siembra, y por el oeste o izquierda con la casa de don Lisardo de Calvo y Gil Machón».

Dado en Valmaseda a 25 de octubre de 1927.—Enrique García Montero.—Ante mi, Licenciado Ramiro López.

Villavieja de Muñó.

D. Emiliano Anuncibay Pérez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia del juicio verbal seguido ante este Juzgado de mi cargo, a instancia de D. Fulgencio González Diez, contra D.ª Anunciación Martínez Ortega, sobre pago de pesetas, y después de sustanciado el incidente de tercera de dominio, interpuesto por D. Martiniano Mata Martínez, se ha dictado providencia mandando sacar nuevamente a pública subasta la finca embargada a la ejecutada, que es la siguiente:

Una finca rústica en término de Quintanilla Somuñó, titulada Majuelo Huerta, de cabida 36 áreas, de tercera, que linda por el N. y O. camino, S. herren y pajares de doña Isabela Díaz de Velasco y E. camino y pajar de los herederos de Julián Alegre; dentro de la finca existe un pajar y hornera más varios árboles fontales y silvestres, valuada en 800 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día

7 de diciembre próximo y hora de las catorce, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial, advirtiendo a los licitadores que concurren y deseen tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que presentarán la cédula personal y deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad y que el que resulte mejor licitador deberá proveerse de ellos a su costa.

Villavieja de Muñó 7 de noviembre de 1927.—Emiliano Anuncibay.
=Por su mandado, Eustaquio Vivar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sedano.

Con el fin de confeccionar, discutir y aprobar el presupuesto de atenciones carcelarias para el próximo ejercicio de 1928, se convoca a los pueblos que componen este partido judicial, para que el día 17 del actual, y hora de las doce, asista a esta casa consistorial un comisionado nombrado para este fin y provisto de la correspondiente credencial.

Se advierte que si en dicho día no hubiere asistido número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará otra segunda reunión en el mismo lugar y hora de las trece del mismo día, tomándose los acuerdos que sobre el particular proceda, con el número de representantes que asistan.

Sedano 10 de noviembre de 1917.
=El Alcalde, Francisco Pérez.

Siendo de imprescindible necesidad los pagos que con toda urgencia se le exigen a esta Alcaldía por atenciones de Delegado gubernativo y otros no menos urgentes por gastos de carcelarios, y siendo muchos los Ayuntamientos de los que componen este partido que aun no han satisfecho lo que por dichas atenciones les corresponde hasta fin del ejercicio actual; se les requiere por segunda vez para que en un plazo que no exceda de cinco días satisfagan el importe de lo que adeudan por dichos conceptos, pues pasado que sea el plazo anteriormente señalado, se nombrará un comisionado para hacer efectivas dichas deudas.

Sedano 10 de noviembre de 1927.
=El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formado por la Comisión permanente expediente de transferencias de crédito del presupuesto vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda examinarse y presentar contra él las

reclamaciones que se consideren pertinentes.

Medina 5 de noviembre de 1927.
=El Alcalde, Emilio Zuñeda.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

Terminado el repartimiento de aprovechamientos comunales de leñas y pastos de este distrito municipal, para el corriente ejercicio de 1927, se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Redecilla del Camino 8 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Máximo Villar.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

El Ayuntamiento pleno de esta villa tiene acordado que la cobranza del arbitrio sobre vinos y alcoholes sea arrendada en pública subasta por espacio de tres años y nueve meses, que darán principio el día 1.º de abril de 1928 y terminará el día 31 de diciembre de 1931, bajo el tipo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones que se expresan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta se celebrará el día 27 del actual, a las quince, y si en ese día no se cubriese el tipo, se celebrará otra segunda el día 4 de diciembre, a la misma hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue.

El arrendatario puede disponer de buena casa para vivienda y establecimiento y otra para almacén.

Monasterio de Rodilla 9 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Jesús Pascual.

Juzgado municipal de Barrios de Colina.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente y Alguacil del Juzgado municipal de este distrito. Los aspirantes a obtenerlas presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Barrios de Colina 7 de noviembre de 1927.—El Juez municipal, Jacinto Pérez.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Agente Ejecutivo de la Hacienda de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expe-

diente que se instruye por débitos de la Contribución Urbana fiscal correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1923-24 se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de noviembre, a las once, en el Juzgado de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Deudores que se citan.

D. Martín Caño y Caño, vecino de Valluércanes.—Un pajar en el Castillar, número 2, de 82 metros, linda derecha terrero, izquierda Victorino Rubio y espalda era, valorada en 600 pesetas.

Una casa en el Castillar, número 20, de 80 metros, linda derecha calle, izquierda patio y espalda caudal, 1.200.

Un corral en el Castillar, número 20 duplicado, de 60 metros, linda derecha y espalda, Martín Caño y izquierda calle, en 600.

La mitad de una casa en la calle Real, número 252, de 35 metros, linda derecha Pio Caño, izquierda Patricio Moreno y espalda calle, en 150.

Todas las fincas designadas anteriormente, se hallan en el término jurisdiccional de Valluércanes.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Valluércanes 27 de octubre de 1927.—El Agente Ejecutivo, Luis de la Eranueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Lodoso.

En esta Alcaldía fué recogida el día 6 del corriente una yegua de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, pelo castaño, con un lunar blanco en la frente, edad cerrada, coja de la pata izquierda y con bastante crin en el cuello.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien se considere ser su dueño pase a recogerla a esta Alcaldía, previa justificación y abono de gastos originados.

Lodoso 10 de noviembre de 1927.
=El Alcalde, Pedro Alonso.

Medina de Pomar.

El día 30 de noviembre, y hora de las once de su mañana, se vende públicamente en la casa consistorial de la ciudad de Medina de Pomar, la Casa Fábrica de nueva construcción, sita en dicha localidad, en término de Quintanaza, con todos sus edificios anexos, su presa, cauces, líneas, servidumbres, accesorios, máquinas, derechos de concesiones con cuanto se expresa en el inventario formado al efecto. Los que deseen interesarse en la subasta pueden examinar el inventario general de bienes y objetos, el pliego de condiciones, títulos administrativos y concesiones particulares, que todo se halla en poder de los suscribientes, quienes darán las facilidades necesarias para el reconocimiento de la Central, edificios, material, etc., pues para ello y levantar el acta de subasta y adjudicación provisional se hallan autorizados especialmente por los dueños.

Medina de Pomar 6 de noviembre de 1927.—Emilio Zuñeda.—Antonio Gómez Aragón.—Joaquín Fernández Villarán.

Bombillas eléctricas irrompibles a precios de fábrica.

Precios especialísimos para cantidades

J. MATA VILLANUEVA

ESPOLÓN.—TEATRO.—BURGOS
2—8

VALDIVIELSO Y COMPAÑIA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS

= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablonos, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.